



RESOLUCION No. 017
IBAGUÉ, 06 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION"

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva N°284-2014
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CORREA RAMIREZ CC/NIT: 1.104.701.646

La Funcionaria Ejecutora, de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A., artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 2934 de 2009 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Tolima del ICBF, libro Mandamiento de Pago contra el ejecutado: **CARLOS ALBERTO CORREA RAMIREZ CC/NIT: 1.104.701.646**, mediante Resolución No.00081 del 26 de mayo del 2014, se libró Mandamiento de pago por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 450.000.00)**, obligación contenida en el fallo de sentencia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Líbano Tolima, con Rad 2012-00059-00 del 12 de Mayo de 2014, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario, en consecuencia, vencido el termino para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenara seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, del señor **CARLOS ALBERTO CORREA RAMIREZ CC/NIT: 1.104.701.646**, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: CONDENAR, al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
REGIONAL TOLIMA
Grupo Jurídico- Cobro Coactivo



TERCERO: ORDENESE practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

CUARTO: ADVERTIR, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la Ciudad de Ibagué, a los 06 días del mes de Febrero de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO
Funcionaria Ejecutora

Proyecto: Luz Angela Montaña V.